

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXVI.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE ENERO DE 1933.

NUM. 4.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

CIRCULAR TELEGRAFICA.

C. Administrador de Rentas.—Presente.

Con el fin de ayudar a que los propietarios de vehículos de tracción mecánica puedan oportunamente cumplir con el Reglamento de Tráfico para el canje de sus placas, el C. Gobernador dispone se den de baja los adeudos pendientes de pago hasta el 31 de diciembre de 1932, de los vehículos que en el curso del presente mes hagan su canje de placas, en la inteligencia de que los adeudos no quedarán cancelados para aquellos que no cumplan con el Reglamento en el plazo señalado.

Atentamente.—El Secretario General de Gobierno,
Lic. David Moreno Tejeda.

CONTRATO.

79

De una parte el C. Ingeniero Bartolomé Vargas Lugo, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, en representación del Ejecutivo del mismo, y de la otra el C. Manuel García Gómez, Gerente de la Compañía de Transmisión Eléctrica de Potencia del Estado de Hidalgo, S. A., en representación de la misma, celebran el contrato que se consigna a continuación, y para cuya mejor inteligencia declaran:

PRIMERO.—Que en el curso de este contrato, las partes serán designadas simplemente como "el Gobierno" y "la Compañía", respectivamente.

SEGUNDO.—Que de acuerdo con la autorización contenida en el Decreto número 206 de 19 de junio de 1928, expedido por la Legislatura del Estado, el C. Matías Rodríguez, Gobernador Constitucional del Estado, en representación del Gobierno del mismo, y el C. Manuel García Gómez, en representación de la Compañía de Transmisión Eléctrica de Potencia del Estado de Hidalgo, S. A., celebraron contrato en virtud del cual ésta se obligó a dar servicio hasta cierto número de focos a los Municipios del Estado que en el curso de este contrato se enumeran. En cambio, el Gobierno se obligó a no cobrar a la Compañía, durante la vigencia del contrato, más contribuciones que las pagadas entonces en los Distritos Administrativos de Pachuca, Atotonilco el Grande y Tulancingo.

TERCERO.—Que el contrato debió expirar el 6 de septiembre de 1948; pero de común acuerdo han convenido las partes en rescindirlo y substituirlo con las estipulaciones del presente, y, en consecuencia, otorgan las siguientes cláusulas:

I.—Queda rescindido por mutuo consentimiento el contrato que se menciona en las declaraciones que anteceden.

II.—Ambas partes declaran que no tiene reclamación alguna que hacerse con motivo de este contrato, y, especialmente, el Gobierno declara que la Compañía no tiene adeudo alguno pendiente, por razón de contribuciones hasta la fecha.

III.—A partir del 1º de febrero de 1933, la Compañía suministrará al Gobierno del Estado la corriente necesaria para el alumbrado público de las poblaciones que se enumeran en la cláusula V, y el precio será de un peso veinticinco centavos mensuales por cada foco. La reposición de los focos que se inutilicen en el servicio la harán los respectivos Municipios.

IV.—El pago del importe de dicha corriente, así como de cualquiera otra que la Compañía suministre al Gobierno del Estado para cualquier otro servicio, se hará acreditando a la Compañía dicho importe a cuenta de las contribuciones que tenga que pagar en cualquier parte del Estado, comprometiéndose en consecuencia el Gobierno, a aceptar como dinero efectivo en cualquiera de sus oficinas recaudadoras, y a extender en cambio el comprobante oficial de pago de la contribución o impuesto de que se trate, los recibos que por importe de la corriente eléctrica a que se refiere este contrato, presente la Compañía en dichas oficinas recaudadoras. En caso de que el impuesto por cubrir fuere menor que el precio del servicio eléctrico, y por consiguiente la Compañía no quedare pagada con los recibos de las contribuciones, la Tesorería General pagará en efectivo las cantidades que resulten a favor de aquella.

V.—Las poblaciones a que se suministrará alumbrado público, según la cláusula III, serán las que siguen, especificándose al mismo tiempo el número de focos para cada una: Tulancingo, sesenta focos; Cuauhtepac, cincuenta focos; Santiago (Municipio de Cuauhtepac), quince focos; Nativitas, quince focos; Real del Monte, cuarenta y cinco focos; Atotonilco el Grande, veinticinco focos; Acapulcan, treinta y cinco focos; Acaxochitlán, veinte focos; Omitlán, veinte focos; La Reforma, veinte focos, y Huasca, veinte focos, siendo su capacidad de cuarenta vatios.

VI.—Este contrato durará hasta el 31 de diciembre de un mil novecientos cincuenta y dos.

VII.—El Gobierno se obliga a obtener del Congreso del Estado la sanción de este contrato para que tenga su validez legal.

Y para constancia se otorga y firma en Pachuca, a los dos días de enero de un mil novecientos treinta y tres.
—B. Vargas Lugo.—M. G. Gómez.—Lic. David Moreno Tejeda.

Secretaría General

Sección de Tesorería

CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de septiembre de 1932.

INGRESOS

Existencia anterior.....\$

6,770 30

REMESAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS

Administración de Rentas de Actopan	\$ 208 07	
Administración de Rentas de Apam	16,942 08	
Administración de Rentas de Atotonilco	84 96	
Administración de Rentas de Huejutla	0 35	
Administración de Rentas de Huichapan	91 05	
Administración de Rentas de Ixmiquilpan	22 98	
Administración de Rentas de Jacala	0 43	
Administración de Rentas de Metztitlán	8 50	
Administración de Rentas de Molango	0 92	
Administración de Rentas de Pachuca	107,177 74	
Administración de Rentas de Tenango		
Administración de Rentas de Tula	228 29	
Administración de Rentas de Tulancingo	6,218 20	
Administración de Rentas de Zacualtipán		
Administración de Rentas de Zimapán	3 97	
Sección de Bosques	588 00	131,575 44

RECAUDADO POR LA TESORERIA GENERAL

Adeudos de Municipios por cuenta de libros		
Productos de mercedes de agua		
Derechos por servicios públicos		
Depósitos Diversos		
Deudores y Acreedores Diversos		
Aprovechamientos Diversos		
Impuesto por Concepto de Energía Eléctrica		16,013 15
Herencias y Legados		
Ingresos Extraordinarios		
Donativos		
Pensiones de A. Municipales		
Producto de la Imprenta		
Producto del Registro Civil		
Reintegros		
Multas de todo género		
Contribución Federal		
Suman los Ingresos	\$ 154,358 89	

EGRESOS
PODER LEGISLATIVO

Dietas de Diputados y Gastos de Representación	5,020 00	
Secretaría del Congreso. Sueldos y Gastos	1,665 00	
Contaduría General. Sueldos y Gastos	1,770 00	8,455 00

PODER EJECUTIVO

Gobernador del Estado y Ayudante	1,208 40	
Secretaría Particular	1,002 00	
Secretaría General	600 00	
Mejoras Materiales	43 852 16	
Gobernación y Milicia	738 60	
Dirección Gral. de Rentas	1,299 00	
Tesorería Gral. de Estado	1,419 60	

Sección de Catastro, Fomento y Obras Públicas	1,158 20	
Estadística	747 50	
Departamento de Bosques	705 00	
Dirección Gral. de Enseñanza Pública	1,071 05	
Oficialía de Partes	188 40	
Proveeduría General	221 70	
Sección de Archivo	213 90	
Servidumbre del Gobernador	207 90	
Conserjería de Palacio	459 00	
Dirección de Salubridad Pública	855 00	
Propagación de la Vacuna	60 00	
Ministerio Público	1,548 90	
Defensorías de Oficio	270 00	
Defensorías Fiscales		
Administraciones y Recaudaciones de Rentas	2,879 00	
Hospital Civil	6,526 75	
Escuela de Obstetricia	120 00	
Taller de Costura y Planchado		
Subvenciones para Hospitales		
Junta de Beneficencia Privada	147 60	
Banda del Estado	4,417 77	
Cárcel del Estado	2,455 65	
Escolta del Ejecutivo	2,389 73	
Pensiones	1,352 50	
Imprenta del Gobierno	1,242 90	
Departamento de Trabajo y Previsión Social	1,898 00	
Junta de Conciliación y Arbitraje de Pachuca		
Junta de Conciliación y Arbitraje de Tula		
Procuraduría de Indígenas		
Departamento de Tráfico	364 80	
Comisión Local Agraria	2,208 50	88,819 51

DEPENDENCIAS
DIRECCION DE EDUCACION

Escuelas Primarias del Estado	13,171 70	
Escuelas Superiores	4,498 70	
Gastos diversos de Instrucción Pública	2,888 13	20,558 53

GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO

Impresiones Oficiales, Libros para Oficinas y gastos de escritorio para las mismas	5,041 91	
Correspondencia Oficial	219 66	
Rentas de Casas para Oficinas Públicas. Servicio Telefónico, Telefónico, etc.	1,659 06	
Gastos Extraordinarios del Ejecutivo		
Sueldos Accidentales	7,095 65	
Gastos Imprevistos	5,748 71	
Festividades Nacionales	187 08	
Convenciones de Campesinos		
Amortización de la Deuda	410 00	
Pagos de Marcha	130 50	20,492 52

DIVERSOS

Suplementos a Municipios		
Depósitos Diversos		
Deudores y Acreedores Diversos		
Pensiones de Alumnos Municipales		
Devolución por concepto de Minas		6,762 00

PODER JUDICIAL

Tribunal Superior de Justicia	3,597 00	
Juzgados de Primera Instancia	3,139 45	6,736 45

GASTOS EXTRAORDINARIOS DEL EJECUTIVO

Recibos de Emilia Camacho...	27 00	
Recibo de José Montiel.....	3 00	
Recibos Garage Chapultepec...	25 00	55 00
Suman los Egresos..... \$		151,879 01
EXISTENCIA: En efectivo para el 1º de octubre.....		2,479 88
IGUAL..... \$		154,358 89

Pachuca, a 30 de septiembre de 1932. — El Tesorero General, *Roberto Mc' Naught*. — Bº Vº El Director de Rentas, *Gabriel Guerrero*. — Conforme, El Contador General, *Gudelio Angeles Ocampo*. — Rúbricas.

SECCION AGRARIA

12095

Al margen un sello que dice: Republica Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Comisión Local Agraria.

Al margen de veintuna hojas, sellos que dicen: Estado de Hidalgo. — Poder Ejecutivo. — Republica Mexicana. — Al centro de las mismas hojas, membrete que dice: Exp. Núm. 336. «ZAPOTLAN DE ALLENDE», Mpio. Exp. Dto. de Tulancingo, Hgo. — Resolución.

VISTO para ser resuelto el expediente número 336, seguido en la Comisión Local Agraria, por dotación de ejidos a la localidad denominada «Zapotlán de Allende», del Municipio y ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado, y

Resultando Primero. — Que varios vecinos del hoy pueblo denominado «Zapotlán de Allende», de la jurisdicción que antes se mencionó, con fecha 14 de julio de 1930, se dirigieron a este Gobierno en solicitud de dotación de tierras, fundándose en lo que previenen las leyes que rigen en la materia. Turnada esa solicitud a la Comisión Local Agraria, fué vista en sesión celebrada el 5 de agosto del mismo año, declarándose iniciado el expediente y ordenándose la publicación de Ley, la que tuvo efecto en el número 30 del Tomo LXIII del Periódico Oficial del Estado, que correspondió al día 8 del propio agosto.

Resultando Segundo. — Que la Comisión Local Agraria a fin de conocer los fundamentos de la solicitud, en 10 de noviembre de 1931, designó al Ingeniero Pedro Lira, para que se trasladara al pueblo solicitante y practicara los trabajos topográficos necesarios, completándolos con informes técnicos. El Ingeniero, en su informe de 10 de febrero del año en curso, manifestó lo siguiente: El poblado de «Zapotlán de Allende», tiene categoría política de pueblo encontrándose en jurisdicción del Municipio de Tulancingo, Ex-Distrito del mismo nombre, distando 3 kilómetros aproximadamente del centro de Tulancingo, sus terrenos colindan con esta última población; a 6 kilómetros de San Antonio Cuautepec y a 8 kilómetros del pueblo de Santiago, comunicándose con estos poblados, por medio de caminos carreteros en regulares condiciones de conservación. El pueblo de referencia está ubicado al Este de Tulancingo, siendo los terrenos de este pueblo en su parte Sur, planos y la parte Norte, ligeramente quebrados existiendo dentro de los terrenos del pueblo la zona urbanizada. El clima del lugar es frío, el régimen de lluvias se considera del mes de junio a fines de octubre. La estación de ferrocarril más próxima al poblado que se cita es la de Tulancingo, que dista aproximadamente 4 kilómetros. El pueblo está situado a los 98° 23' de longitud W. de Greenwich y a los 20° 05' de latitud Norte, teniendo una altura sobre el nivel del mar de 2220 metros. Los terrenos que en la actualidad tienen los vecinos de Zapotlán de Allende, tiene una superficie de 108 Hs., clasificadas como sigue: Zona urbanizada, 14 Hs. de terrenos de riego, 12 Hs. de temporal de segunda, 4 Hs. y cerril pastal 78 Hs. Dentro de los terrenos de este pueblo,

hay comprendido un pequeño rancho con superficie de 8 Hs. 20 As. que se debe descontar de la total del pueblo y que es propiedad del señor P. Ocariz. El cultivo principal a que se dedican los terrenos, es el maíz, obteniendo un rendimiento de 10 cargas por hectárea de sembradura, teniendo la carga un valor de \$ 8.00 en tiempo de cosecha. Los vecinos trabajan a jornal, siendo éste de \$ 1.00 por día. La vegetación espontánea del lugar es el pasto en las partes que se indican como cerril pastal. Las aguas de que dispone el pueblo son: para los usos domésticos, las que toman del acueducto que conduce las aguas potables para Tulancingo y para el riego de las tierras que se indican de esta clase, las toman de las zanjas canales que conducen las aguas para los riegos que hacen las haciendas colindantes, tomándolas en cantidad suficiente ya que las tierras que poseen de riego son solo en superficie de 12 Hs. pudiéndose decir, que de la zanja principal que pasa por dicho pueblo y que es derivada del Río Chico de Tulancingo, toman 2 días de 24 horas cada semana, a razón de 20 litros por segundo que hacen un total de 3456 M3. Colindan con el pueblo de «Zapotlan de Allende», al Norte, el rancho de Guadalupe propiedad del señor Modesto Martínez; al Este y Sur, terrenos concedidos en posesión definitiva a la Ranchería de El Paraíso; al Suroeste, la hacienda de San Antonio Ahuehuetitla y al Oeste y Noroeste, la Ciudad de Tulancingo. Las fincas que podrán contribuir a la dotación para el pueblo que se indica son: San Antonio Ahuehuetitla, rancho de Sayola, hacienda de Santa-Teresa, San Francisco Huatengo, El Abra y el rancho de Tenango. Datos sobre superficies y clasificación de tierras: San Antonio Ahuehuetitla, es propiedad del señor J. Refugio Ortiz, mexicano, tiene un valor fiscal de \$ 17,760 00 con superficie de 191 Hs. 80 As. clasificadas como sigue: caminos y canales, 1 Hs. 20 As.; ocupado por casco de la hacienda, 1 Hs. vía del F.C. 2 Hs. 50 As. y el resto o sean 187 Hs. 10 As. de terrenos de riego. Esta finca, para los terrenos de riego, usa las aguas que se derivan del Río Chico de Tulancingo, en cantidad de 27 litros por segundo, tocándole a esta finca 15 días al mes, lo que hace un total de 104,976 M3, que se deben sumar a los escurrimientos de un pequeño ojo de agua que está en terrenos del ejido definitivo de Santiago y que se puede decir, contribuye con un volumen de 31,536 M3. anuales. Rancho de Sayola, según informes de la Recaudación de Rentas de Tulancingo, está fraccionado en dos lotes figurando como propietarios los señores Miguel y Eduardo Islas, con superficie total de 223 Hs. y con la siguiente clasificación: 174 Hs. de riego, pastal irrigable 20 Hs. 80 As. ocupado por la vía del F.C. 3 Hs. 50 As. canales y caminos 1 Hs. temporal de segunda 20 Hs. y terrenos ocupados por magueyes 3 Hs. 50 As. Esta finca hace uso de las aguas derivadas del Río de Tulancingo, de las del arroyo de Santiago y en parte, de las que nacen en la Ciénega que queda dentro de los ejidos definitivos de Santiago, de las primeras, toma un caudal de 20 litros por segundo y durante 15 días al mes en los tiempos de riego, habiendo un total de 77,760 M3. en los tres riegos, que sumadas estas aguas a los escurrimientos permanentes de la Ciénega son muy suficientes para las necesidades del riego. Hacienda de Santa Teresa, es propiedad de la señorita María de Jesús García y M., la Recaudación de Rentas de Tulancingo, informa, que tiene un valor fiscal de \$ 80,000.00 y en la actualidad después de haber sido afectada por varios poblados colindantes, tiene una superficie de 328 Hs. clasificadas como sigue: 12 Hs. de temporal de segunda calidad, 12 Hs. 50 Hs. de pastal con maguey y el resto de cerril pastal o sean unas 305 Hs. 50 As. de esta última superficie, se calcula que serán laborables en tercera de temporal un cinco por ciento, lo que hacen unas 15 Hs. 27 As. 50 Cs. La propietaria de esta Hacienda es también dueña de otras varias fincas, encontrándose cercana la que fué hacienda de Exquiltán de la que solo le resta una pequeña fracción de 3 Hs. de riego, una huerta con superficie de 2 Hs. y lo ocupado por el casco que son otras 2 Hs. Hacienda de El Abra, acerca de esta propiedad, el Juez 1º de Primera Instancia informa, que es

propiedad del señor J. Refugio Ortiz, y la Recaudación de Rentas de Tulancingo, con fecha 1º de febrero del corriente año, manifestó que es propiedad de la señora Modesta García, con valor fiscal de \$ 24,000.00, esta propiedad se encuentra muy próxima al pueblo de "Zapotlán de Allende", y podrá ser afectada, ya que no ha contribuido para ninguna dotación, sus terrenos son en su mayor parte montuosos con algunas fracciones de cerril pastel. Rancho de Tenango. Esta propiedad es de la señora María del Puerto de Castillo, mexicana, teniendo un valor fiscal de \$ 19,392.00, con superficie después de haber sufrido afectación por el pueblo de San Antonio Cuauhtepéc, de 1157 Hs. 20 As. clasificadas como sigue: terrenos de temporal de primera, 4 Hs.; terrenos de temporal de tercera con maguey 24 Hs.; terrenos de monte muy explotado 60 Hs. y terrenos de los llamados cerril pastel con algo de maguey 1069 Hs. A la superficie anotada a la hacienda de San Antonio Ahuehuetitla hay que sumarle 25 Hs. 84 As. 50 Cs. que constituye la zona de protección a la presa de Rancho Chico de la que toma una parte de las aguas para el riego de la finca antes indicada. Hacienda de San Francisco Huatengo, al rendir el informe sobre la visita de inspección Reglamentaria practicada en la Ranchería de Los Romeros, del Municipio de Cuauhtepéc, ex-Distrito de Tulancingo, se ministraron datos sobre esta finca. En el pueblo de "Zapotlán de Allende" no hay una industria o explotación particular propiamente dicha, pues los que poseen pequeñas parcelas de terrenos de riego las aprovechan en el cultivo de hortalizas y los que no tienen nada se ven obligados a trabajar en las fábricas de hilados de los poblados próximos, pero como no trabajan con regularidad, lo que obtienen no basta para poder cubrir sus necesidades, necesitando por lo tanto, ser dotados con tierras y aguas, ya que todos los vecinos del lugar son agricultores.

La H. Legislatura del Estado, por Decreto número 223 de 14 de noviembre de 1931, declaró que era de elevarse a la categoría de pueblo el barrio de "Zapotlán", del Municipio y ex-Distrito de Tulancingo, debiendo llevar en lo sucesivo el nombre de "Zapotlán de Allende".

Este Decreto fue publicado en el número 45 del Tomo LXIV del Periódico Oficial del Estado, de fecha 1º de diciembre del mismo año.

Resultando Tercero.—Que a la junta convocada por la Comisión Local Agraria, con el objeto de que se nombrara Representante Común de propietarios que interviniera en la formación del censo agro-pecuario, concurren los señores Licenciado Francisco de P. Olvera, en representación acreditada de los señores José Refugio Ortiz, Juan Bautista Ortiz y Modesta García, propietarios de los predios denominados Ahuehuetitla y El Abra; el señor Eduardo Islas Ponce, por sí y en representación del señor su padre Don Miguel Islas, propietarios de los lotes "1" y "2" del rancho de Sayola, y el señor Fernando de la Peña, en representación de los propietarios de las fracciones "1" "2" "3" "4" "5" "6" "7" y "8" de la ex-hacienda de San Francisco Huatengo, presentando el señor de la Peña un escrito suscrito por los presentes y por los señores José G. Flores, Apoderado del señor Gelacio García, propietario de la hacienda de Santa Teresa y Félix Castillo, de la de Tenango, escrito por el que nombran su Representante Común al repetido señor Fernando de la Peña, al que durante la junta le fué ratificado el nombramiento por los presentes.

El señor Licenciado Olvera, manifestó tener instrucciones de sus poderdantes para reproducir en todas sus partes los escritos de protesta que han presentado, oponiéndose a la dotación de ejidos el núcleo de que se trata.

El señor Islas Ponce, exhibió y entregó planos de las fracciones de que son propietarios él y su señor padre, tendientes a comprobar la inafectabilidad de sus predios.

Fué nombrado por la Comisión Local Agraria, su Representante y Director de los trabajos censales, el C. Efraim Segovia H., en tanto que el vecindario de "Zapotlán de Allende" eligió su representante al C. José Martínez Olvera, quedando debidamente integrada la Junta Censal, la que actuó durante los días 28 y 29 de junio,

recabando los datos que a continuación se expresan: Censo general de habitantes 398; jefes de familia 101; individuos con derecho a dotación 96. Censo pecuario: 258 cabezas que se descomponen como sigue: Asnal 44; caballar 12; vacuno 16; cabrio 45; lanar 102 y porcino 39.

El representante de propietarios, solicitó que se hicieran algunas anotaciones en la columna de observaciones.

Resultando Cuarto.—Que la tan repetida Comisión Local Agraria, en 5 de julio del presente año, notificó a los propietarios de predios de posible afectación, que podían hacer uso del plazo a que se refiere el artículo 67 Reglamentario.

Antes de esa notificación, presentaron protestas en contra de la iniciación del expediente, los señores J. Refugio Ortiz, Juan B. Ortiz y Modesta García, por su menor hijo Manuel Pablo Ortiz y García, propietarios de las fracciones en que se dividió la hacienda de Ahuehuetitla, en el año de 1925, haciendo constar la pequeña extensión de cada fracción que consideran inafectable, y la falta de derecho que en su concepto, es evidente en los vecinos de "Zapotlán de Allende", para que se les dote de ejidos.

El primero de los nombrados, presentó en vía de prueba, copia heliográfica del plano del fraccionamiento y una copia certificada de las diligencias de jurisdicción voluntaria iniciados ante el Juez 1º de Primera Instancia en el Distrito de Tulancingo, que tiende a comprobar la ocupación habitual de algunos habitantes del pueblo, como obreros de varias fábricas de hilados y tejidos ubicada en el Municipio de Tulancingo, adjuntando los tres otras copias certificadas relativas a los testimonios que acreditan su propiedad sobre dichas fracciones.

Ya dentro del periodo de alegatos, se presentaron los siguientes:

El señor Eduardo Islas Ponce, por sí y en representación de Don Miguel Islas, su padre, alegó en el sentido de que cada uno de ellos es propietario de una fracción del rancho de Sayola, con superficie cada una de 69 Hs. 67 As., de las que 40 Hs. 10 As. 52 Cs., son de terrenos de riego y el resto de pastel, como lo comprueba con el certificado expedido por la Oficina del Registro Público de la Propiedad de Tulancingo siendo la fecha de adquisición de 4 de junio de 1929, pidiendo se reconozca la validez del fraccionamiento y se respeten las fracciones como pequeñas propiedades.

La señora María del Puerto de Castillo, representada por el señor su esposo, en defensa de su propiedad el rancho de Tenango, manifestó que los solicitantes no mencionan su finca como probable afectada; que dista más de 7 kilómetros del poblado, y que ya ha contribuido para otras dotaciones de tierras, por lo que considera justo se afecten otras propiedades de mayor cercanía al poblado que se pretende dotar.

Los propietarios de fracciones en lo que fué hacienda de San Francisco Huatengo, lotes que no llegan a 100 Hs. de superficie, presentaron un extenso pliego de alegatos, mancomunadamente, aduciendo razones de orden legal, sobre la inafectabilidad de sus pequeñas propiedades y sobre la validez del fraccionamiento practicado en el año de 1924. Ofrecen como pruebas la declaración hecha en la resolución presidencial dictada en el expediente seguido a la Ranchería de Los Romeros, que considera pequeñas propiedades esos predios, y otra declaración hecha por la Secretaría de Agricultura y Fomento que se refiere igualmente a que constituyen pequeñas propiedades y que algunas de ellas se declaran unidades agrícolas industriales. Adjuntaron los ejemplares del Diario Oficial de la Federación en los que se publicaron esos documentos.

Los señores J. Octavio Fernández y María de Jesús Pérez, propietarios el primero de una fracción del rancho de Santa Clara, y la segunda albacea de las testamentarias acumuladas que tienen la propiedad de la otra fracción del mismo predio, presentaron sendos alegatos, apoyados por pruebas pertinentes, relativas unos y otras a demostrar que esas fracciones constituyen pequeñas propiedades inafectables, por estar dentro de lo preve-

nido por el artículo 27 de la Constitución General de la República y sus Leyes reglamentarias sobre repartición de tierras a los pueblos.

La señora Pérez, además presentó igual prueba que el señor J. Refugio Ortiz, por lo que se refiere a objeciones al censo agro-pecuario, consistente en una copia certificada de las diligencias de jurisdicción voluntaria practicadas por el C. Juez 1º de Primera Instancia en el Distrito de Tulancingo, tendientes a establecer la ocupación profesional de obreros de las fábricas de hilados y tejidos, de varios individuos que figuran en el censo agro-pecuario, con derecho a dotación. En el dictamen que se aprecia, figura el detalle de esas objeciones. Por último, ambos alegantes abundan en opiniones, respecto a lo que ellos consideran falta de personalidad jurídica de "Zapotlán de Allende", para que como entidad agrícola, tenga derecho a la dotación de tierras.

La señora Bárbara Moreno Vda. de de la Concha, como albacea testamentaria de los bienes de su finado esposo, señor Gorgonio de la Concha, presentó su defensa en el sentido de que el rancho de San Nicolás el Chico, con su anexo Alamostitla, desde el año de 1923, dejaron de existir como entidades unitarias, para constituirse en pequeñas parcelas, cada una de la propiedad individual de las personas que en seguida se mencionan:

- Lote No 1 Sup. 46-00-00 Gudelia de la C. de Ruiz Capillas
- Lote No 2 .. 50-54-50 Leoncio de la Concha.
- Lote No 3 .. 46-25-67 Amelia de la C. de Olvera.
- Lote No 4 .. 48-29-75 Antelmo de la Concha.
- Lote No 5 .. 40-00-00 Enrique de la Concha.
- Lote No 6 .. 49-67-50 Gorgonio de la Concha jr.
- Lote No 7 .. 43-11-37 Maria Teresa de Jesús, Mª Isaura Ofelia y Job. Nahum Olvera
- Lote No 8 .. 92-79-12 Quedó primitivamente a favor del Sr. de la Concha y de su esposa subdividiéndose más tarde en tres porciones, de las que dos pasaron a poder de la Sra. Enriqueta de la C. de Arellano y de la menor Gloria de la Concha y Acosta.

Adjuntó dicha señora como pruebas, dos copias heliográficas del plano de la finca, en el que figura el fraccionamiento debidamente certificadas, cuatro certificados, uno relativo al poder general que tiene conferido al señor Gorgonio de la Concha jr.; otro relativo al registro en la Oficina respectiva en el año de 1923, del fraccionamiento de las fincas; otro más expedido por el Administrador de Rentas de Tulancingo, con respecto a las inscripciones en el padrón fiscal; y el último que contiene la declaratoria de la Secretaría de Agricultura y Fomento sobre la improcedencia de la colonización de esas fincas, solicitada por algunos vecinos de Tulancingo, por constituir pequeñas propiedades; y por último, un peritaje rendido por los Ingenieros señores David M. Uribe y Ernesto Mancera, sobre clasificación de tierras y superficie de las fracciones. La señora Vda. de de la Concha, hace también observar falta de personalidad jurídica en los solicitantes.

En representación de los propietarios de la hacienda de San Antonio Farias, alegó el señor Fernando Boichot, haciendo numerosas objeciones al censo agro-pecuario, por considerar que no reúnen los requisitos exigidos por el artículo 15 Reglamentario ofreciendo como única prueba el mismo censo.

Considerando Primero.—Que conforme a la dispuesto por los artículos 30. de la Ley de 6 de Enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, todos los pueblos rancheros, congregaciones etc., tienen derecho a solicitar y obtener tierras por concepto de dotación de ejidos, cuando de ellas carezcan o no las tengan en extensión suficiente para satisfacer sus necesidades agrícolas y económicas.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local

Agraria, en su oportunidad, mandó inscribir la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios que lleva en sus Oficinas, así como publicarla en el Periódico Oficial del Estado; nombró un Ingeniero que se encargara del levantamiento topográfico de los terrenos del poblado solicitante y de una zona de colindancia suficientemente extensa a proyectar el nuevo ejido, en caso de comprobarse la necesidad alegada y para que rindiera los informes técnicos complementarios; procedió a la formación del censo agro-pecuario, con la intervención de los tres representantes que la Ley manda; concedió a los propietarios de predios presuntamente afectados por la dotación y finalmente emitió y aprobó el dictamen que se aprecia, dejando a este Gobierno con capacidad legal suficiente para resolver lo que proceda.

Considerando Tercero.—Que de las pruebas acumuladas en el expediente que se falla, se estableció por manera inconfundible la existencia del hoy pueblo de "Zapotlán de Allende", con personalidad jurídica propia, puesto que constituye un núcleo de población con vida independiente, no obstante su colindancia con la Ciudad de Tulancingo, de la que no forma parte, como erróneamente afirman los señores propietarios en sus alegatos presentados ante la Comisión Local Agraria; puesto que así se desprende del informe técnico y plano topográfico formulados por el Ingeniero Pedro Lira, en que aparece el pueblo de referencia con terrenos propios en extensión de 108 Hs. que se clasifican de 12 Hs. de riego; 4 Hs. de temporal de segunda y 78 Hs. de agostadero para la cría de ganado, más 14 Hs. ocupadas por la zona urbanizada. Dentro del pueblo existe un pequeño rancho de 8 Hs., propiedad del señor Ocariz, y por lo tanto, se trata de un centro de población comprendido dentro de las disposiciones de los antes citados artículos 30. de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de 21 de marzo de 1929.

Establecida la identidad del núcleo solicitante, así como la superficie de terreno con que actualmente cuenta y los resultados obtenidos por la Junta Censal que reconoció el derecho a la dotación a 96 personas, procede distribuir teóricamente las tierras poseídas por los vecinos de "Zapotlán de Allende", de acuerdo con lo dispuesto por las fracciones I, III y V del artículo 17 Reglamentario, en vista de sus calidades, para conocer si realmente existe la necesidad alegada por los solicitantes, y para ese efecto, se estima que las 14 Hs. de terrenos de riego bastan para satisfacer las necesidades de 4 hogares, a razón de 3 Hs. cada uno, sobrando 2 Hs., que se agregarán a las 4 Hs. de temporal de segunda, formando una parcela mixta, para dotar a otra persona, y las 78 Hs. de agostadero para la cría de ganado; se dividirán en 6 parcelas, distribuíbles entre igual número de individuos, a razón de 13 Hs. para cada uno, comprobándose una vez más, que si existe la necesidad de dotar de tierras a los solicitantes, por cuanto con la distribución teórica que antecede es demostrativa de que las tierras son suficientes apenas, para satisfacer las necesidades de 11 personas, por lo que resultarían faltantes de ellas, 85 de los 96 que arrojó el censo agro-pecuario; pero como de las pruebas ofrecidas por el señor J. Refugio Ortiz y señora Maria de Jesús Pérez, se ha demostrado que los siguientes individuos son obreros que profesionalmente trabajan como obreros en las fábricas de hilados y tejidos, faltándoles en consecuencia el requisito de la fracción III del artículo 15 Reglamentario: Fabrica de "San Luis", 97 Jesús Vargas, fogonero, con \$2.00 diarios, 107, Paulino Martínez, hilandero, con \$2.00 diarios; 226 Melitón Hernández, cardero, con \$1.28; Pedro Islas tejedor con \$1.20; 76 Felipe Martínez, tejedor, con \$5.75; Ricardo González, acabador, con \$1.15; 286, Carlos Cordero, tejedor, con \$5.75, y número 1, Arturo López, levador, con \$1.75. Fabrica de Santa Isabel, 93, Juan García, cardador, con \$1.40; Fabrica la Sorpresa, 164 Rafael Escobedo, cardador \$1.20; 327 Dolores Guevaras repartidor, con \$0.88 cs; 337, León Guarneros, lavador de lana, con \$1.28 Fabrica El Progreso, 391, Enrique Montiel, cardador, con \$1.20 y fábrica "La Soledad", 162, Antonio Ruantes obrero con ocupación que no se define.

Aunque se ha dicho que todos esos individuos carecen del requisito de ocupación habitual en el cultivo de la tierra, cabe hacer excepciones de los números 1, 327 y 337. Arturo López, a quienes sus ocupaciones no los caracterizan como profesionales de un oficio de carácter industrial, puesto que dos de ellos son lavadores de lana y el otro repartidor, ocupaciones éstas de carácter temporal por lo que no debe considerárseles y no se les considera comprendidos en la regla de excepción que se menciona. (Fracción III del artículo 15).

Hecha esa depuración, quedan 73 individuos con derecho a dotación, puesto que se descuentan 12 profesionales, con ocupaciones distintas al cultivo de la tierra y que no tiene relación directa o indirecta con él.

Para saber que fincas deben afectarse para el objeto que se persigue, a continuación se expresan las superficies y calidades de las señaladas como afectables, con la conversión teórica de sus tierras a terrenos de riego, de acuerdo con la tabla de equivalencias contenidas en el inciso b) de la fracción VII del artículo 26 Reglamentario, en la inteligencia de que no existen propiedades rústicas de inmediata colindancia que pudieran afectarse por lo que se impone la aplicación de la fracción II del artículo 22 también Reglamentario.

HACIENDA DE AHUENNETITLA.

Fracción perteneciente al Sr. J. Refugio Ortiz.

Calidad	Sup. Real.	Equiv. en riego
Riego.....	69 Hs. 40 As. 00 Cs.	69 Hs. 40 As. 00 Cs.
Agost. laborable.....	16 " 06 " 00 "	06 " 09 " 16 "
Totales.....	85 Hs. 46 As. 00 Cs.	76 Hs. 09 As. 16 Cs.

Fracción del Sr. Juan Bautista Ortiz.

Riego.....	50 Hs. 00 As. 00 Cs.	50 Hs. 00 As. 00 Cs.
------------	----------------------	----------------------

Fracción del menor Manuel Pablo Ortiz.

Riego.....	50 Hs. 00 As. 00 Cs.	50 Hs. 00 As. 00 Cs.
------------	----------------------	----------------------

RANCHO DE AQUETZALPA.

Riego.....	62 Hs. 80 As. 00 Cs.	62 Hs. 80 As. 00 Cs.
Agost. laborable.....	20 " 00 " 00 "	8 " 33 " 33 "
Totales.....	82 Hs. 80 As. 00 Cs.	71 Hs. 13 As. 33 Cs.

RANCHO DE SAYOLA.

Fracción número "1"

Riego.....	40 Hs. 10 As. 52 Cs.	40 Hs. 10 As. 52 Cs.
Agost. para la cría de ganado.....	29 " 56 " 48 "	6 " 15 " 92 "
Totales.....	69 Hs. 67 As. 00 Cs.	46 As. 26 As. 44 Cs.

Fracción número "2"

Riego.....	40 Hs. 10 As. 52 Cs.	40 Hs. 10 As. 52 Cs.
Agost. para la cría de ganado.....	29 " 56 " 48 "	6 " 15 " 92 "
Totales.....	69 Hs. 67 As. 00 Cs.	46 Hs. 26 As. 44 Cs.

SANTA TERESA

Prop. de la Suc. de Ma. de Jesús García y Muñoz.

Temp. de segunda.....	12 Hs. 00 As. 00 Cs.	6 Hs. 00 As. 00 Cs.
Agost. con magüey.....	12 " 50 " 00 "	6 " 25 " 00 "
Agost. para la cría de ganado.....	308 " 50 " 00 "	63 " 22 " 92 "
Totales.....	328 Hs. 00 As. 00 Cs.	76 Hs. 47 As. 92 Cs.

HACIENDA DE EL ABRA

Prop. del Sr. J. Refugio Ortiz, al tiempo de la publicación de la solicitud.

Temp. de segunda.....	12 Hs. 00 As. 00 Cs.	6 Hs. 00 As. 00 Cs.
Monte alto escabroso.....	1446 " 10 " 00 "	722 " 55 " 00 "
Agost. con magüey.....	611 " 80 " 00 "	305 " 90 " 00 "
Totales.....	2068 Hs. 90 As. 00 Cs.	1084 Hs. 45 As. 00 Cs.

RANCHO DE TENANGO

Temp. de primera.....	4 Hs. 00 As. 00 Cs.	3 Hs. 33 As. 33 Cs.
Temp. de segunda.....	24 " 00 " 00 "	12 " 00 " 00 "
Monte explotado.....	60 " 00 " 00 "	30 " 00 " 00 "
Cerril pastal.....	1069 " 00 " 00 "	222 " 70 " 88 "
Totales.....	1157 Hs. 00 As. 00 Cs.	268 Hs. 04 As. 16 Cs.

Se omite hacer la conversión teórica de las fracciones que resultaron de las antiguas haciendas de San Francisco Huatengo y San Nicolás el Chico, en virtud de que la primera fué fraccionada en ocho lotes desde el año de 1925, y la otra en seis porciones, desde el año de 1923, y aunque algunos de esos lotes han sido subdivididos, las operaciones no afectan al fondo del asunto, por cuanto la superficie original de cada uno era bastante a quedar bajo la jurisdicción de posibles afectaciones ejidales; lo mismo debe decirse del rancho de Santa Clara, del que una parte pertenece a las sucesiones acumuladas de los señores Pérez Soto y Pérez González, con superficie de 114 Hs. 50 As. 63 Cs., y la otra, al señor J. Octavio Fernández con superficie de 70 Hs. 91 As. 61 Cs., comprobándose todos esos hechos, con las constancias presentadas por vía de prueba por los interesados, y tanto más, cuanto que ya al fallarse el expediente dotatorio seguido a la ranchería de Los Romeros, del Municipio de Cuauhtepac, de este Estado, tanto provisional como definitivamente, se hicieron declaraciones debidamente fundadas conforme a derecho, sobre la inafectabilidad de los lotes en que fué fraccionada la hacienda de San Francisco Huatengo, y sobre la legalidad de ese fraccionamiento.

El señor J. Refugio Ortiz, que figura en la anterior conversión como propietario de 76 Hs. 09 As. 16 Cs., de terrenos de riego, o sean 69 Hs. 40 As. de esa calidad y 16 Hs. 06 As. de agostadero laborable, en la fecha de la publicación de la solicitud (8 de agosto de 1930) era a la vez propietario de la hacienda denominada El Abra, que traspasó a la señora Modesta García, según inscripción corrida en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Tulancingo, el día 3 de septiembre del mismo año, y en consecuencia, conforme a la regla establecida por el artículo 29 Reglamentario, ese traspaso de derecho en favor de la señora García, no surte efectos por cuanto a la aplicación de las Leyes Agrarias, se refiere y por lo mismo debe sumarse esa propiedad a la que actualmente posee el señor J. Refugio Ortiz, conforme a lo establecido por el artículo 28 también Reglamentario. En esa virtud, se considera al repetido señor Ortiz, como propietario actual de una extensión teórica de riego de 1110 Hs. 54 As. 16 Cs., a que equivalen las 2959 Hs. 36 As. de terrenos de varias calidades que comprenden la fracción de Ahuehuetitla y la hacienda de El Abra.

Ahora bien, siendo la fracción de Ahuehuetitla la más cercana al pueblo de "Zapotlán de Allende", es indiscutible que procede afectarla en primer término, dadas las disposiciones de los artículos 21 y 22 fracción II del artículo 22 de la Ley de la materia, y en consecuencia se tomará íntegra dicha fracción, exceptuando la parte del casco que en ella está edificada y en seguida, corresponde contribuir a la dotación que proceda a la hacienda de Sta. Teresa, propiedad de la Sucesión de la Sra. María de Jesús Muñoz y García, por cuanto la primera de esas fincas, se encuentran al Poniente del pueblo, a una distancia de 180 metros, y la segunda hacia el Oriente, a 1350 metros, siguiéndoles en orden de cercanía, la hacienda de El Abra.

La Sucesión de la señora Muñoz y García, además es propietaria de las fincas denominadas Buenavista, San Miguel Texcatitla, La Estancia y Corralillos, todas ubicadas dentro del Estado de Hidalgo, con superficie total de 2849 Hs. 68 As., procediendo en consecuencia, también la regla de acumulación mandada por el antes citado artículo 28.

Por esa virtud, y con fundamento, además, de las fracciones I, III, IV y V del artículo 17 Reglamentario, se tomarán para los fines de dotación al vecindario del pueblo de "Zapotlán de Allende", de la fracción de Ahuehuetitla, propiedad del señor J. Refugio Ortiz, 85 Hs.

46 As. de terrenos de riego que bastarán para dotar a 28 individuos a razón de 3 Hs. para cada uno, sobrando 1 Ha. 40 As., y 16 Hs. 06 As. de agostadero laborable, con las que se formarán dos parcelas de 8 Hs. cada una, bastantes a dotar a 2 personas más; de la hacienda de Santa Teresa, 12 Hs. de temporal de segunda calidad, para dotar a 2 hogares, con parcela de 6 Hs. cada uno, 12 Hs. 50 As. de agostadero laborable, que servirán para formar una parcela de 8 Hs., sobrando 4 Hs. 50 As. las que se agregarán a 1 Ha. 40 As. de riego del sobrante anterior, para formar una parcela individual mixta, y 308 Hs. de agostadero para la cría de ganado, con las que se integrarán 30 parcelas de 10 Hs. cada una, para 30 personas más, sobrando 3 Hs. 50 As.; y por último, de la hacienda de El Abra, se tomarán 86 Hs. 50 As. de terrenos de la última de las calidades citadas, las que con igual tipo de parcela de 10 Hs. servirán para beneficiar a otras 8 personas, sobrando 6 Hs. 50 As., las que agregadas a las 3 Hs. 50 As. que se mencionan anteriormente, forman una parcela mixta para dotar al último de los 73 individuos que arrojó el censo agro-pecuario debidamente depurado por la Comisión Local Agraria.

El monto total de la dotación será de 516 Hs. 02 As. 00 Cs., afectándose con 101 Hs. 52 As. la fracción de Ahuehuetitla; con 328 Hs. la hacienda de Santa Teresa, y 86 Hs. 50 As. 00 Cs., la hacienda de El Abra, en la inteligencia que no se fija zona de protección al casco de Santa Teresa, por estar totalmente en ruinas y, por lo tanto, no se encuentra en las condiciones que requiere la fracción I del artículo 33 Reglamentario, para fijar zona de protección.

Para el riego de las 85 Hs. 46 As. de terrenos de esa calidad que entran en la dotación, se tomarán del Río Chico de Tulancingo, 212,382 M3. de aguas distribuibles en tres períodos de riego de 23 días de 10 horas cada uno, a razón de 1 l. p. h. y p. s., pues aun cuando el Ingeniero Pedro Lira consigna en su informe que solamente se dispone de 104,976 M3. del Río Chico y de 81,586 M3. que se tomarán de un ojo de agua existente en el ejido del pueblo de Santiago, es evidente que el total de ese volumen solamente bastaría para el riego de 64 Hs., y es notorio que se viene regando la totalidad de los terrenos de la que fué hacienda de Ahuehuetitla, y en consecuencia el volumen que se asigna para el riego del ejido no es más que la confirmación de la accesión de que vienen disfrutando los actuales propietarios de los terrenos, que debe pasar a beneficio del ejido.

Considerando Cuarto. — Que se aceptan como buenas y legales, en el presente caso, las alegaciones y pruebas aportadas para justificar la pequeña propiedad inafectable, por los señores Miguel Islas y Eduardo Islas Ponce, del rancho de Sayola; Juan Bautista y Manuel Pablo Ortiz, de la fracción Oriental de Ahuehuetitla; María de Jesús Pérez y J. Octavio Fernández, por el rancho de Santa Clara; por los propietarios de fracciones en la antigua hacienda de San Francisco Huatengo y por la Sra. Bárbara Moreno Vda. de de la Concha, por el fraccionamiento de la ex-hacienda de San Nicolás el Chico y su anexo Alamostitla, por ser todas las divisiones de esos predios, muy anteriores a la fecha de la publicación de la solicitud inicial de este expediente en el "Periódico Oficial" del Estado, y porque los lotes en que quedaron divididas las fincas, están dentro de lo dispuesto por el artículo 26 Reglamentario, y muchas de ellas, como las de Ahuehuetitla, Sayola, San Francisco Huatengo, San Nicolás el Chico y su anexo, tan pequeñas que ni aun con la aplicación del artículo 27 Reglamentario, serían de afectarse por hechos derivados de dotaciones de tierras a los pueblos.

Que de las objeciones al censo agro-pecuario, solo son de aceptarse y se aceptan las que se mencionan en el considerando anterior, y por haber sido aprobados conforme a derecho.

Por cuanto a la falta de personalidad jurídica de la entidad solicitante, para solicitar y ser dotada de ejidos, en el considerando anterior, se mencionan como pruebas concluyentes de la existencia de esa personalidad, el pla-

no topográfico e informe técnico del Ingeniero Pedro Lira, y el censo agro-pecuario, habiendo estado representados en la diligencia censal, los señores propietarios que arguyen en contra del derecho a la dotación, por lo cual, se cree innecesario hacer mayores aclaraciones a ese respecto; pero si cabe aclarar que no se pretende dotar y no se dota de ejidos a los obreros de las fábricas de hilados y tejidos del Municipio de Tulancingo o de algún otro, sino a un centro de población agrícola perfectamente definido, pues que las dotaciones de ejidos a obreros industriales, solamente deben hacerse en casos de extrema necesidad, por ejemplo cuando los establecimientos industriales se hayan clausurado o limiten sus actividades de tal manera que hagan imposible la vida económica de la colectividad, circunstancia que no concurre con los obreros de Tulancingo, pues si establecieran precedentes declarando dotables de tierras a los obreros de centros industriales en plena producción, se violarían flagrantemente los artículos 27 de la Constitución General de la República, 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas que persiguen la finalidad perfectamente clara de dotar de ejidos a los campesinos y no a los obreros, siempre y cuando aquellos carezcan de tierras o no las tengan en cantidad suficiente a satisfacer sus necesidades agrícolas y económicas, y en consecuencia, se repite: siendo "Zapotlán de Allende", un centro de población integrado en su mayoría absoluta por individuos que se dedican al cultivo de la tierra, como queda demostrado en el expediente que se falla, carecen de valor legal las alegaciones presentadas por los señores propietarios a este respecto.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3º y 7º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, oído el parecer de la Comisión Local Agraria, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero. — Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por varios vecinos del hoy pueblo de "Zapotlán de Allende", del Municipio y ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado.

Segundo. — Es de dotarse y se dota al vecindario del pueblo antes citado, con una extensión de 516 Hs. 02 As. (quinientas dieciseis hectáreas, dos áreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación se tomarán de las fincas y en la forma que enseguida se indican: de la fracción de Ahuehuetitla, propiedad del señor J. Refugio Ortiz, 85 Hs. 46 As. (ochenta y cinco hectáreas, cuarenta y seis áreas) de terrenos de riego y 16 Hs. 06 As. (dieciseis hectáreas, seis áreas) de agostadero laborable; de la hacienda de Santa Teresa, 328 Hs. (trescientas 328 hectáreas), como sigue: 12 Hs. (doce hectáreas), de temporal de segunda calidad, 12 Hs. 50 As. (doce hectáreas, cincuenta áreas) de agostadero laborable y 308 Hs. 50 As. (trescientas tres hectáreas, cincuenta áreas) de agostadero para la cría de ganado, y de la hacienda de El Abra, 86 Hs. 50 As. (ochenta y seis hectáreas, cincuenta áreas) de agostadero para la cría de ganado. Y para el riego de las 85 Hs. 46 As. de terrenos de esa calidad que entran en la dotación, se tomarán del Río Chico de Tulancingo, 212,382 M3. de agua distribuibles en tres períodos de riego de 23 días de 10 horas cada uno, a razón de 1 l. p. h. y p. s., las que se conceden por derecho de accesión.

Tercero. — Las tierras pasarán a poder de los vecinos con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos señalados por los artículos 38 y 40 Reglamentarios, para el levantamiento de las cosechas pendientes y para la explotación de las magueveras, respectivamente, en la inteligencia de que quedan a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para

gestionar lo relativo a indemnización, de acuerdo con el artículo 10º de la Ley de 6 de enero de 1915.

Cuarto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el "Periódico Oficial" del Estado, para los efectos notificados correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado.—Ing. Bartolomé Vargas Lugo.—El Secretario General de Gobierno.—Lic. David Moreno Tejeda.—Rúbricas.

Dario Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente obra es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "Zapotlán de Allende".—Pachuca de Soto, 15 de diciembre de 1932.—Dario Pérez.

12107

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de tres hojas, sello que dice: Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—República Mexicana.—Al centro de las mismas hojas, membrete que dice: Exp. Núm. 136—"EL XHATE", Mpio. y ex-Lto. de Atotonilco el Grande, Hgo. (Ampliación). Resolución.

VISTO para ser resuelto el expediente número 136 seguido en la Comisión Local Agraria, por ampliación de ejidos a la ranchería denominada "EL XHATE", del Municipio y ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de este Estado, y

Resultando Primero.—Que con fecha 30 de noviembre de 1921 el Sr. Serapio López Delegado General de la Raza Indígena, se dirigió a este Gobierno en solicitud de ampliación de ejidos, en favor de los vecinos de la ranchería que antes se indica fundándose en lo que previenen las Leyes vigentes en la materia. Turnada esa solicitud a la Comisión Local Agraria, en el mes de febrero del siguiente año, se declaró iniciado el expediente con fecha 13 del propio mes.

Resultando Segundo.—Que por circunstancias especiales que atañen a todos los expedientes de ampliación de ejidos, la tramitación de ese negocio prácticamente estuvo en suspenso, por cuanto se ha venido dando preferencia a los expedientes de dotación, que en la gran mayoría de los casos representan intereses que deben resolverse con apremio, porque los solicitantes no son propietarios ni siquiera del terreno en que edifican sus chozas; pero con motivo de las reformas hechas a la Ley de la materia, en lo que respecta a ampliaciones, la Comisión Local Agraria hizo una revisión completa de todos los expedientes en los que se intenta esa acción, encontrando que la ranchería de "El Xhaté", fue dotada definitivamente de ejidos por resolución dictada por el C. Presidente de la República con fecha 10 de mayo de 1921, afectándose la hacienda de "El Zoquitán" con 2,560 Hs. de terrenos que pasaron a poder del vecindario con todos sus usos, costumbres y servidumbres.

Considerando Primero.—Que la fracción II del artículo 130 de la Ley de 21 de marzo de 1929, reformado por Decreto del Congreso de la Unión, promulgado en 19 de enero de 1931, dispone que

solamente deberán iniciarse expedientes por ampliación pasados diez años de las resoluciones presidenciales que manden dotar o restituir de ejidos a los núcleos nuevamente solicitantes; y como ese artículo, o para mejorar, la aplicación de la fracción II antes mencionada, ha sido aclarada por la Comisión Nacional Agraria, en Circular número 422 de 11 de marzo del presente año, en el sentido de que queda derogada su anterior Circular número 183 O. M. de 10 de noviembre de 1927, que disponía que las disposiciones del entonces artículo 126 Reglamentario no eran aplicables a los expedientes de ampliación iniciados con anterioridad a la vigencia de esa Ley, las autoridades encargadas de la tramitación de expedientes en primera instancia, han quedado legalmente incapacitadas para resolver favorablemente a los intereses de los solicitantes, en todos aquellos casos que no reúnan los requisitos de prescripción señalados.

Considerando Segundo.—Que como la Circular de 11 de marzo del corriente año, se funda en lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, es evidente que no se trata de una disposición de carácter administrativo que pudiera reputarse contraria al espíritu y alcance de la Ley, siendo discrecional su aplicación, y debe ser atacada en todas sus partes, por lo que estando el expediente que se falla iniciado antes de fenecer los diez años previstos por la repetida fracción II del artículo 130 reformado, toda vez que solamente transcurrieron entre la resolución presidencial mandando dotar de ejidos a los vecinos de "El Xhaté", y la iniciación del mencionado expediente de ampliación, nueve meses y tres días (10 de mayo de 1921 a 13 de febrero de 1922) no procede resolver el caso presente, mandando ampliar el ejido como lo pretendió el solicitante, sin que por ello se prejuzgue sobre la necesidad de hacerlo, tomando como base un nuevo expediente que reúna la circunstancia de de tiempo legal, repetidamente citada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo, además, del artículo 7º de la Ley de 6 de enero de 1915, y oído el parecer de la Comisión Local Agraria, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—No es legal ni procedente la iniciación del expediente de ampliación de ejidos a la ranchería de "El Xhaté", del Municipio y ex-Distrito de Atotonilco el Grande, hecha por la Comisión Local Agraria en sesión celebrada el día 13 de febrero de 1922, por no ajustarse a los términos de la fracción II del artículo 130 Reglamentario, reformado por Decreto de 19 de enero de 1931.

Segundo.—Se dejan a salvo los derechos del vecindario de esa localidad, para que los ejerza, conforme a sus intereses convenga.

Tercero.—Notifíquese esta resolución, publíquese en el "Periódico Oficial" del Estado, y elévese a la Consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado.—Ing. Bartolomé Vargas Lugo.—El Secretario General de Gobierno.—Lic. David Moreno Tejeda.—Rúbricas.

Darlo Pérez. Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo. Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "El Xhaté".—Pachuca de Soto, 14 de diciembre de 1932.—*Darlo Pérez.*

12143

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: Gobernación.—Registrado bajo el número 6606 del libro respectivo.—Bartolomé Vargas Lugo.—Rúbrica.—Acuerdo: Pachuca de Soto, diciembre de 1932.—Dotación de tierras.—Al centro: 96 P. C. Solicitud ejidos.—Ciudadano Ingeniero Bartolomé Vargas Lugo, Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos vecinos de la rancharía de "YONTHE" Municipio y ex-Distrito de Huichapan, con el debido respeto, a usted exponemos:

Que el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, de carácter Constitucional, otorga derechos a los poblados para ser dotados de los ejidos que necesitan para sus necesidades y libertad económica.

Que la rancharía nuestra, integrada por 37 ciudadanos, según constancia adjunta, tiene esa apremiante necesidad de tierras.

Primero.—Por carecer completamente de ellas, y

Segundo.—Por que los integrantes somos jornaleros de carácter netamente campesino de agricultor, por carecer en absoluto de industrias locales.

Que en vista de la carencia absoluta de tierras nos vemos obligados a rentar pastos, comprar pasturas, rentar locales, etc., para sostener a nuestros animales de trabajo, de quienes solo obtenemos de ellos y de nuestras propias fuerzas escasamente la mitad o menos de los productos.

Que por esto mismo guardamos una situación miserable y nos vemos en la imperiosa obligación de educar a nuestros hijos y descuidar toda forma de progreso.

Que actualmente, además de una situación errante que tenemos, no hemos firmado ningún contrato social de trabajo, y por la sindicalización de los grupos agrarios al nuestro queda definido en su carácter peticionario.

Por lo expuesto Ciudadano Gobernador con toda atención a usted exponemos:

Primero.—Que se nos tenga presentados solicitando tierras para la rancharía de "Yonthé", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan.

Segundo.—Que se sirva usted instituir con la presente solicitud y en su carácter de jefe neto de la Comisión Local Agraria, ante esta nuestro expediente por la vía dotatorio.

Tercero.—Que en la remisión de nuestra solicitud se tenga en cuenta la Ley de 27 de abril de 1927 reglamentaria del artículo 27 Constitucional y especialmente los artículos del 48 al 52.

Cuarto.—Que se sirva ordenar se nos acuse recibo de la presente solicitud, señalando como domicilio para buscas y notificaciones en el trámite de nuestro expediente la casa del señor Gonzalo Chávez, calle del Calvario número, Huichapan, Hgo. y

Quinto.—Que las fincas afectables son: "Yonthé", de la señora Antonia Aranzolo de Tuyet; "El Devisadero", del señor Wenceslao Guerrero, y "San Jo: é Boyé", del señor José Carrillo; de las cuales creemos se formará el presunto ejido, más los que estén comprendidos conforme a la Ley.

Protestamos a usted nuestros atentos respetos.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Huichapan, Hgo., 30 de noviembre de 1932.—Los vecinos: Cástulo Callejas, Marcelo Fuentes, Luis Callejas, Germán Callejas, rúbricas.—José Chávez, Felipe Chávez, Rosario Chávez, Marcelino Chávez, Crescencio Chávez, Efrén Taboada, Fernando Taboada, Ruperto Chávez, Modesto Chávez, Benito Chávez, Sebastián Chávez, Ezequiel Chávez, Felipe Chávez, José Sánchez, Tiburcio Sánchez, Francisco Callejas, Lucio Callejas, José Callejas, Herminio Callejas, Joaquín Fuentes, Jorge Fuentes, Francisco Fuentes, Juan Fuentes, Eduardo Chávez, Casimiro Mejía, Victoriano Callejas, Juan Callejas 1º, Nieves Hernández, Juan Callejas 2º, Alberto Chávez, Delino Chávez, Bonifacio Hernández, Leocadio Chávez huellas digitales.

Darlo Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo. Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, 20 de diciembre de 1932.—*Darlo Pérez.*

12137

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria

Al margen: Acuerdo: Pachuca de Soto, diciembre 20 de 1932.—Recibo, inscribese, publíquese y resérvese para junta.—Propónganse los miembros.—El Pde. Lailson.—Un sello que dice: Comisión Local Agraria.—Dic 20-1932.—Estado de Hidalgo.—Al centro: Al Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los suscritos vecinos de la rancharía de "EL MEZQUITAL", Municipio de Santiago de Anaya, ex-Distrito de Actopan del Estado de Hidalgo, con fundamento en los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 marzo de 1919, venimos ante usted como mejor proceda, a solicitar formalmente dotación de tierras, en vista de que carecemos de ellas en extensión suficiente a nuestras necesidades agrícolas y económicas; por lo tanto, pedimos respetuosamente, se sirva usted mandar turnar esta solicitud a la Comisión Local Agraria para su tramitación.

Que a fin de integrar desde luego nuestro Comité Agrario, nos permitimos proponer a las siguientes personas para que sean aceptadas:

Para Presidente, al Ciudadano Mario Aldana; para Secretario al Ciudadano José León; para Tesorero al Ciudadano Trinidad Aldana, en cuyo favor suplicamos se expidan los nombramientos respectivos.

Protestamos a usted nuestros respetos.—"El Mezquital", a 15 de diciembre de 1932.—Mario Aldana, José León, Trinidad Aldana, José Callejas, Basilio Callejas, Eudencio León, Luz Peña, Luciano León, Francisco Callejas, Mateo Cruz, Ramón Javier, Marcelo León, rúbricas.

Relación de los nombres de los que no saben firmar:

Lúcas Aldana, Alejandro Cruz, Florentino Cruz, Nicolás Peña, Macario Peña, Pablo Peña, Benito Callejas, Lorenzo Callejas, Antonio Pérez, Porfirio León, Trinidad Callejas, Rodrigo Callejas, Sotero León, Alejandro León, Modesto León, Juan León 2°, Romaldo León, Pedro León, Bonifacio Callejas, Andrés León, Sabás León, José P. León, Juan León 3°, Basilio León, Florentino León, Eugenio León, Serapio León, Florentino Cruz, Joaquín León, Alfonso Pérez, Marcos León, Agustín León, José Mejía, Carlos Mejía, Gregorio Mejía, Serapio Mejía, José Pascual, Gerónimo León, Tomás Javier, Cecilio Javier, Felipe Javier, Máximo Callejas, Nicolás Pérez, Ponciano Callejas, Plácido Javier, Gerardo Callejas, Dimas Salas, Procopio Callejas, Pascual Salas, Francisco Callejas, Domingo Salas, Juan Peña, Gabino León, Fidencio Cruz, Fidencio León, Aurelio Damián, Marcos León, Lorenzo Callejas, Santos Esteban, Juan Callejas, Jacinto Callejas, Pedro Callejas, Bonifacio Callejas, Eusebio Mejía, Julián Albino, Pablo Pérez, Pedro E. León, Candetario Javier, José T. Callejas, Tomás Pérez, Genaro Callejas, José A. León, Pablo Callejas, Esteban Callejas, Andrés Callejas, Apolinar Callejas.—A ruego y encargo de los que no saben firmar lo hace el suscrito, Félix Callejas, rúbrica

Dario Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, diciembre 21 de 1932.
—Dario Pérez

176

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: Gobernación.—Registrado bajo el número 3112.—ACUERDO: Pachuca de Soto, mayo de 1932.—B. Vargas Lugo.—Rúbrica.—Al centro, membrete que dice: Rancharía del "PALMAR", Mpio. de Tecozautla, ex-Dto. de Huichapan, Hgo.—C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los suscritos vecinos de la rancharía del "Palmar", del Municipio de Tecozautla, ex-Dto. de Huichapan, del Estado de Hidalgo, ante usted con el debido respeto exponemos:

Que el artículo 27 de la Constitución, el artículo 39 de la Ley de 6 de enero de 1915, elevada al carácter constitucional y la Ley de Dotaciones y Restituciones del 21 de marzo de 1929, dan derecho a los pueblos de ser dotados de los ejidos que necesitan.

Que la rancharía del "Palmar" que representamos está en apremiante necesidad de tierras ejidales, por ser una rancharía de agricultores y carece de las tierras necesarias para dedicarse a la agricultura.

Que careciendo de tierras suficientes para cubrir nuestras necesidades, nos vemos obligados a vender nuestro trabajo por un jornal diario de \$ 0 15 quince centavos de sol a sol.

Por tanto, C. Gobernador, basados en nuestros derechos, pedimos:

Primero.—Que se nos tenga por presentados, solicitando tierras para la rancharía del "Palmar".

Segundo.—Que se sirva remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria, para que se inicie y complete el expediente respectivo conforme a los artículos 60 a 80 de la citada Ley del 21 de marzo de 1929.

Tercero.—Que las fincas colindantes con nuestra rancharía son: la hacienda de "Baji", propiedad del señor Manuel Barquera, con domicilio en Huichapan, Hgo., y la hacienda del "Palmar", propiedad del señor Valente Sánchez, con domicilio en la hacienda de la "Manga", Hgo.

Protestamos al C. Gobernador nuestros respetos.—El "Palmar", abril 24 de 1932.

Angel Chávez M.—A ruego de Ciriostomo Resendiz por no saber firmar, Aureliano E. Reyes.—Valente Espinosa.—A ruego de Donaciano Chávez, Mario Chávez M.—Justino Resendiz.—Flavio Resendiz.—Miguel Angeles.—Simón Santander.—Luis Resendiz.—Abraham Resendiz.—Ventura Trejo.—Odilón Chávez.—Rúbricas.

Flavio Resendiz, Agustín Maqueda, Isidro Santander, Erasto Santander, Benigno Trejo, Andrés Espinosa, Alberto González, Hermenegildo Yáñez, Patricio García, Tomás Chávez, Catarino Santander, Ambrosio Yáñez, Trinidad Rojo viuda, Severa Espinosa viuda, Tomasa Chávez viuda, Odilona Chávez viuda, Francisco Yáñez, Alberto Santander, Cándido Trejo, Bernabé Trejo, Faustino Trejo, Romualdo Cruz, Jesús Trejo, José Chávez, Marcial Resendiz, Ricardo Resendiz, Serapia Muñoz viuda, Maura Rodríguez viuda, Lucina Maqueda viuda, Anatolia Trejo viuda, Francisca Chávez viuda.—Toditos estos compañeros no supieron firmar. Por eso le hicieron esta crucita.

Dario Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, 10 de enero de 1933.
—Dario Pérez.

179

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: Registrado bajo el número 3538 del libro respectivo.—ACUERDO: Pachuca de Soto, julio de 1932.—B. Vargas Lugo.—Rúbrica.—Al centro: Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—Alberto Guerrero y Guadalupe Maldonado, en representación de veintisiete vecinos de la rancharía de "COMODEJE", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, Hgo., nos dirigimos a usted en demanda de solicitud de tierras, amparados por el artículo 27 Constitucional:

I.—Desde la edad de diez años hemos empezado a trabajar en la hacienda denominada "Comodejé", y en este tiempo hemos gastado todas nuestras energías.

II.—Y como se nos pretende separar de la hacienda de referencia y no tenemos elementos de vida con que sostenernos, porque con los sueldos tan exigüos que se nos pagaban no fué posible reunir ni para comprar algún animalito para seguir luchando en nuestra vida.

III.—Venimos de justicia en solicitar de usted el que se instaure expediente de dotación de tierras en la Comisión Local Agraria, ya que al suspendernos en nuestros trabajos tendríamos que morirnos de hambre y así lograríamos con la tierra que se nos dote aliviar un poco nuestra situación.

Por todos los puntos expuestos, le pedimos se nos tome en consideración en lo que pedimos y que confiados en sus altos dotes de integro REVOLUCIONARIO, esperamos que siga ayudando a los desheredados de la fortuna como hasta la fecha lo ha hecho, para que su nombre siempre viva en nuestros corazones.

Damos a usted las gracias por todo lo que haga en nuestro favor y nos repetimos a sus respetables órdenes.—Ranchería de "Comodejé", Hgo., a 19 de junio de 1932.—Guadalupe Maldonado, Alberto Guerrero, rúbricas.—Pedro Chávez, Manuel Torres, Celso Caballero, Leonides Villeda, Pedro Chávez, Francisco Chávez, Evanisto Chávez, Teodoro Chávez, Andrés Chávez, Aristo Chávez, Refugio Chávez, Gregorio Chávez, Alberto Chávez, Juan Chávez, Aurelio Chávez, Victoriano Maldonado, Tiburcio Maldonado, Casimiro Fernández, Juan Hernández, José Hernández, Juvenio Hernández, Dionicio Hernández, Dionicio Trejo, Gabino Villeda, Juan Trejo, Francisco Torres, Simón Caballero.

Dario Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria, en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Scto, enero 10 de 1932.—Dario Pérez.

107

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen. Registrado bajo el núm. 645. Gobernación. Acuerdo. Pachuca de Soto, enero de 1932. Bartolomé Vargas Lugo. Rúbrica.—Al centro.—Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.

Los que suscribimos vecinos de la Ranchería de "EL CERRITO" del Municipio y Ex-Distrito de Huichapan, en el Estado de Hidalgo, ante Ud. y con el debido respeto exponemos:

Que teniendo en cuenta sus firmes antecedentes de Revolucionario, se nos tome en consideración, la solicitud de tierras por vía dotatoria en cumplimiento del Artículo 27 Constitucional de la Ley de 6 de Enero de 1915, y de la Ley Agraria vigente; pues nos encontramos faltos de recursos y trabajo en las

fincas de Taxqui propiedad de la señora Sara Sánchez y de la Hacienda de "Comodejé" propiedad de la señora María y Hermanos Guerrero, así como en la Hacienda de "Xinthó" propiedad de Eusebio, Manuel y Aurelio Ramírez, las cuales son colindantes y de las que solicitamos tierras o sea, dotación de ejidos.

La mayor parte de los suscritos fuimos medieros de las fincas mencionadas, pero hoy nos encontramos sin trabajo por habernoslo quitado los propietarios de dichas Haciendas, debido al que pretendemos pedir tierras.

Por todo lo anterior, pedimos a Ud., que dados sus dotes de Revolucionario y Agrarista, turnar la presente solicitud a la Comisión Local Agraria, para que se nos comisione Ingeniero y se cumpla con la Ley Agraria vigente. Atentamente.

Proponemos para el Comité Directivo Ejecutivo a las siguientes personas: Presidente Comité Ejec., Fidencio Rodríguez.—Suplente, Catarino Villeda.—Tesorero, Eulalio Chávez.—Suplente, Delfino Chávez.—Secretario, Leobardo Uribe.—Suplente, Felipe Chávez.—El Cerrito, Hgo., 19 de enero de 1932.

Lista de solicitud de tierras por la Ranchería del Cerrito.—P. C. E. Fidencio Rodríguez, C. Secretario Propietario Leobardo Uribe Mejía, P. C. E. Suplente Catarino Villeda, T. P. Eulalio Chávez, T. S. Delfino Chávez, S. S. Felipe Chávez, Luis Chávez Mejía, Lino González, Maximiliano Ramírez, Ricardo Uribe, Leopoldo Trejo, Teodoro Olgún, Remigio Villeda, Ezequiel Uribe, Tranquino Villeda, Severiano Mejía, Celedonio Sánchez.—Rúbricas.

Lista de los que no saben firmar: Arcadio Callejas, Gregorio Trejo, Anastasio Trejo, Aurelio Mejía, Juan Trejo, Benito Trejo, Ciriano Mejía, Guadalupe Chávez, Valentín Bautista, Victoriano Chávez, Francisco Chávez, Ernerto Guerrero, Pedro Guerrero, Prudencio Chávez, Ezequiel Chávez, Agustín Chávez, Crescencio Segovia, Francisco Lugo, Juan Chávez, Juan Maldonado, Hilario Maldonado, Ricardo Chávez, Encarnación González, Leobardo Villeda, Benito Villagrán, Próspero Ramírez, Agustín Guerrero, Martín Mejía, Manuel Mejía, Pedro Cruz, Aurelio Hernández, Raymundo Mejía, Juan Villeda, Gonzalo Trejo, Juliana Villeda V., Victorio Villeda, Félix Mejía, Estéban Chávez, Pompeyo González, Saturnino Trejo, Adrián González, Guadalupe Chávez, Isabel Trejo.

Jesús Hernández Trejo, Presidente Municipal, propietario en función, Certifica: que las firmas que anteceden son de los vecinos que viven en la Ranchería "El Cerrito", y a pedimento de los interesados se expide el presente en la Ciudad de Huichapan, Hgo., a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos treinta y dos.—J. Hernández Trejo.—Rúbrica.—J. Alcázar García.—Rúbrica.—Un sello que dice: Presidencia Municipal de Huichapan, Hgo.—República Mexicana.

Dario Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, 5 de enero de 1933.—Dario Pérez.

12245

JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO
ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO GENERAL del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, en el mes de noviembre de 1932.

Existencia en Caja el 31 de octubre de 1932	\$ 1,291.80	
Documentos en cartera	908.00	
Desempeño al 5%	1,572.25	
Intereses del 5%	78.65	
Desempeño al 10%	627.00	
Intereses del 10%	62.76	
Desempeño al 15%	624.00	
Intereses del 15%	93.62	
Desempeño al 20%	2,325.50	
Intereses del 20%	465.10	
Desempeño al 25%	354.50	
Intereses del 25%	88.65	
Venta de prendas	863.75	
Intereses	202.40	
Demasías pendientes	10.80	
Prestamo sobre prendas		\$ 6,335.50
Demasías pagadas		1.50
Donativos al Hospital Civil		200.00
Gastos Generales		27.35
Sueldos		499.00
Documentos en cartera		908.00
Existencia en Caja el 30 de noviembre		1,597.43
Sumas Iguales	\$ 9,568.78	\$ 9,568.78

Pachuca de Soto, a 30 de noviembre de 1932.—Junta de Administración General de la Beneficencia Pública del Estado.—*Ruperto B. Moreno.*—*J. Ibarra Olivares.*—*Vicente B. Flores.*—Rúbricas.

DETALLE DE GASTOS GENERALES.

Jabón y alcohol	\$ 0.95
Alcohol y "Flit"	3.65
Aceite y "Braso"	0.70
Ligas y lapiceros	0.60
Luz durante el mes	7.80
Papel, etiquetas, alcohol	3.65
Pagado a "El Observador" por anuncio	10.00
TOTAL	\$ 27.35

Pachuca de Soto, a 30 de noviembre de 1932.—El Administrador del Montepío, *A. Arnáiz.*—Rúbrica.

Fases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

La langosta es temible por su unión: Imítela y únase para lograr su exterminio.

Matar la langosta es matar el hambre.

Langosta significa ruina, devastación y miseria. Combatirla con energía equivale a proteger la agricultura, a hacer patria.

Denunciar un campo en que la langosta haya desovado es librar al país de incalculables mangas que devorarán los campos sembrados de toda la República.

Ha oído usted hablar del hambre y la peste que han assolado países enteros? Libre usted al suyo de este peligro ayudando a combatir la langosta.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

58

JUZGADO 9º DE LO CIVIL.—MEXICO, D. F.
EDICTO.

Se convoca a todos los que se crean con derecho a la herencia del intestado del señor Refugio Sotomayor, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días que se contarán desde la publicación del último Edicto.

México, D. F., a 3 de enero de 1933.—El Secretario, *Lic. Guillermo Candiani.* 3-2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 7 de 1933.—Recibido, enero 9 de 1933.

185

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

Leoncio Enciso Granados, Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia de este Distrito,

CERTIFICA: que en el juicio sumario hipotecario seguido por don Manuel de la Concha contra de Manuel Collada, obran las constancias siguientes:

"El Licenciado Fernando J. Espinosa, Juez Primero de Primera Instancia del Distrito de Tulancingo, Estado de Hidalgo, a todos los que la presente vieren, HAGO SABER: Que ante este Juzgado demandó en la vía sumaria hipotecaria el señor Manuel de la Concha, sr., al señor Manuel Collada, fundándose en la escritura de hipoteca que otorgó en esta Ciudad el señor Luis H. Alvarado en favor del señor Manuel de la Concha con fecha 8 de junio de 1904, por la que el señor Alvarado confiesa haber recibido de aquél la suma de \$2,000.00, cuya hipoteca pasó al señor Manuel Collada al comprar este señor al señor Alvarado el predio que hipotecó al actor. El deudor se comprometió a devolver la suma prestada a los ocho años y pagar un interés de doce por ciento anual, constituyendo como garantía un terreno que forma un polígono irregular, que está situado en el pueblo de Zacualpan, Cantón de Chicontepec, Estado de Veracruz, que linda y mide: por el Norte, en 25 metros, con la plaza del Mercado; por el Oriente, en 109 metros, con solar de María Angela Islas; por el Sur, en 51 metros, con calle de Porfirio Díaz, y por el Poniente, en 89 metros, con solar de María Vidal Hinojosa, con una superficie de 3,890 metros cuadrados. A la demanda inicial recayó el siguiente acuerdo: "Tulancingo, febrero veintitres de mil novecientos veintidos.—Por presentado el escrito de cuenta con los documentos que se acompañan. Téngase al señor Juan de la Concha con la personalidad que acredita. Con fundamento en las disposiciones legales que se invocan, se admite la demanda y en atención a que el crédito que se reclama consta en escritura pública debidamente registrada y es de plazo cumplido, líbrese la cédula hipotecaria y fíjese en el lugar más aparente de la finca hipotecada, librándose al efecto el exhorto con las inserciones conducentes al Juez de Primera Instancia de Chicontepec, Veracruz, para que practique la diligencia de fijación de la cédula y notifique al demandado, que dentro de tres días aumentados por la distancia en un día por cada veinte kilómetros que existen de esta Ciudad a Chicontepec, ocurra a contestar la demanda u oponer las excepciones que tuviere, así como a nombrar perito valuador de la finca hipotecada, previéndole señale domicilio en esta Ciudad para oír notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le notificará por medio de cédula. Requierase así mismo al señor Juez para que notifique al demandado que dentro del mismo término exprese si acepta el cargo de depositario de la finca hipotecada o se allana a entregarla al actor o al depositario que designe; publíquese la cédula en el

"Periódico Oficial" del Estado y regístrese en el Cantón de Chicontepec, requiriéndose al efecto al Ciudadano Juez para que proceda a hacer el registro, expidiéndose las cédulas y las copias necesarias para la fijación, publicación e inscripción dichas. Certifíquese el registro del título profesional del Abogado patrono que suscribe la demanda. Lo acordó y firmó el Licenciado Andrés Ojeda, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito. — Doy fé. — Andrés Ojeda. — Leoncio Enciso Granados, Secretario. — Rúbricas. — En virtud de las constancias que anteceden, queda sujeta la finca deslindada que fué de la propiedad de Luis H. Alvarado y hoy de Manuel Collada a juicio hipotecario. Lo que se hace saber a las autoridades y al público para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el señor Manuel de la Concha, sr. Cado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito de Tulancingo, Estado de Hidalgo, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos treinta y dos. — Doy fé. — Fernando J. Espinosa. — Leoncio Enciso Granados, Secretario. — Rúbricas.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, por tres veces, expido la presente copia en Tulancingo, a 12 de diciembre de 1932. — El Secretario, *Leoncio Enciso Granados*. 3-1
Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, diciembre 12 de 1932. — Recibido, enero 18 de 1933.

191
JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes sucesorios del señor Fidencio López Rodríguez, vecino que fué de Singuilucan, para que se presenten a deducirlo a este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, 2 de diciembre de 1932. — El Secretario, *Leoncio Enciso Granados*. 3-1
Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, diciembre 3 de 1932. — Recibido, enero 18 de 1933.

182
JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

En juicio sumario hipotecario Ramiro L. Rosales contra Carmen del Hoyo de Buenrostro, se ha mandado convocar postores para la Tercera Almoneda de remate de la finca rústica "Santa Elena", del Municipio de Cuauhtepc, diligencia que tendrá lugar en este Juzgado el décimo día útil siguiente a la publicación por una sola vez de este edicto, a las once horas, sirviendo de base para remate la suma de veinte mil pesos, con deducción del veinte por ciento.

Tulancingo, 20 de diciembre de 1932. — El Secretario, *Leoncio Enciso Granados*. 1-1
Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, enero 10 de 1933. — Recibido, enero 18 de 1933.

158
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se cita a herederos y acreedores de Ernesto Luna Hernández, vecino que fué de Real del Monte, para que

concurran a formación de inventario y avalúo de los bienes sucesorios, que se verificará en este Juzgado a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, enero 14 de 1933. — *Eduardo Calderón*. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, enero 17 de 1933. — Recibido, enero 17 de 1933.

155
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se cita a herederos y acreedores de Angela Luna Hernández, vecina que fué de Real del Monte, para que concurran a formación de inventario y avalúo de los bienes sucesorios, que se verificará en este Juzgado a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, enero 14 de 1933. — *Eduardo Calderón*. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, enero 17 de 1933. — Recibido, enero 17 de 1933.

139
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes de la sucesión de don Fidel Vargas, vecino que fué de esta Ciudad, cuya diligencia se verificará en este Juzgado el séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y que aparecerá también en "Vanguardia" de Pachuca.

Pachuca, 14 de enero de 1933. — El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-2
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, enero 13 de 1933. — Recibido, enero 14 de 1933.

113
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO.

Se ha concedido licencia al Albacea de la intestamentaria de don Francisco Gómez Licona, para presentar los inventarios por memorias simples y extrajudiciales.

Se citan herederos y acreedores. Atotonilco el Grande, Hgo. noviembre 29 de 1932. — *Assa, A. N. Villarreal*. — *Assa, V. Cabrera*. 3-2
Administración de Rentas. — Atotonilco el Grande. — Derechos enterados, enero 6 de 1933. — Recibido, enero 13 de 1933.

72
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes del finado Guadalupe Angeles, vecino que fué del Municipio de Tezontepec, de este Distrito, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto que aparecerá por tres veces consecutivas en el

"Periódico Oficial" del Estado y el "Vanguardia", que se editan en la Ciudad de Pachuca.

Tula de Allende, 28 de diciembre de 1932. — El Secretario del Juzgado, *Hilario Villa M.* 3-2
Administración de Rentas. — Tula. — Derechos enterados, diciembre 28 de 1932. — Recibido, enero 9 de 1933.

122

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

NOTIFICACION.

En los autos relativos a la quiebra de la señorita Máxima Villarreal Escalante, el C. Juez mandó que los interesados presenten los justificantes de sus créditos dentro de los plazos concedidos por los artículos 1437 y 1438 del Código de Comercio, computados desde la fecha de la tercera publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Ixmiquilpan, 28 de diciembre de 1932. — El Secretario, *J. Rebolledo Clément.* 3-2

Administración de Rentas. — Ixmiquilpan. — Derechos enterados, diciembre 28 de 1932. — Recibido, enero 13 de 1933.

DIVERSOS

223

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .
QUINTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día treinta del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Quinta Almoneda del lote número uno manzana IV del ex-Panteón de San Rafael, de esta Ciudad; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran la cantidad de \$295.25 (doscientos noventa y cinco pesos veinticinco centavos), valor que resulta después de haber hecho la cuarta deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 18 de enero de 1933. — Por El Administrador de Rentas, *Eduardo Luque.* 1-1
Recibido, enero 21 de 1933.

217

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .
VIGESIMA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día treinta del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Vigésima Almoneda de los lotes números uno, dos, tres, cuatro y cinco de la manzana XX del ex-Panteón de San Rafael, de esta Ciudad; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran la cantidad de \$627.90 (seiscientos veintisiete pesos noventa centavos), valor que resulta después de haber hecho la décima novena deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 19 de enero de 1933. — Por El Administrador de Rentas, *Eduardo Luque.* 1-1
Recibido, enero 21 de 1933.

214

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .
DECIMA PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día treinta de enero actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo

la Décima Primera Almoneda de los lotes números 9 y 10 de la manzana VII del ex-Panteón de San Rafael, de esta Ciudad; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran la cantidad de \$564.89 (quinientos sesenta y cuatro pesos ochenta y nueve centavos), valor que resulta después de haber hecho la décima deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 19 de enero de 1933. — Por El Administrador de Rentas, *Eduardo Luque.* 1-1
Recibido, enero 21 de 1933.

220

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .

DECIMA PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día treinta y uno del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Décima Primera Almoneda de los lotes números uno y cuatro de la manzana 14 del ex-Panteón de San Rafael, de esta Ciudad; sirviendo de base para las posturas las cantidades de \$564.89 (quinientos sesenta y cuatro pesos ochenta y nueve centavos) y \$381.06 (trescientos ochenta y un pesos seis centavos), valores que resultan después de haber hecho la décima deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 19 de enero de 1933. — Por El Administrador de Rentas, *Eduardo Luque.* 1-1
Recibido, enero 21 de 1933.

226

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .

DECIMA PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día treinta y uno del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Décima Primera Almoneda de los lotes números 8 y 9 de la manzana XII del ex-Panteón de San Rafael, de esta Ciudad; siendo las posturas admisibles las que cubran la cantidad de \$576.69 (quinientos setenta y cinco pesos sesenta y nueve centavos), valor que resulta después de haber hecho la décima deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 19 de enero de 1933. — Por El Administrador de Rentas, *Eduardo Luque.* 1-1
Recibido, enero 21 de 1933.

254

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .

QUINTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veintiseis del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Quinta Almoneda de la finca ubicada en la Plaza Principal del Mineral del Monte, propiedad de la señorita Rosa Cortés O., que se le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$530.19 (quinientos treinta pesos diecinueve centavos) valor que resulta después de haber hecho la cuarta deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 21 de enero de 1933. — Por El Administrador de Rentas, *Eduardo Luque.* 1-1
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, enero 23 de 1933. — Recibido, enero 23 de 1933.

257
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
A V I S O .
SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día primero de febrero próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de la finca ubicada en la esquina de las calles de Pedro Anaya y Angela Peralta, de esta Ciudad, propiedad de la señora Dolores Barreto Vda. de Ramírez, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$2,025.00 (dos mil veinticinco pesos), valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 17 de enero de 1933. — Por El Administrador de Rentas, *Eduardo Luque*. 1-1
 Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, enero 23 de 1933. — Recibido, enero 28 de 1933.

232
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.
A V I S O .
OCTAVA ALMONEDA.

No habiéndose verificado por falta de postores el remate de los predios rústicos ubicados en los barrios de Metepec 1º y 2º, del Municipio de Acatlán, de este Distrito, embargados al señor Adolfo Kondrat, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$2,080.28, más lo causado hasta la fecha y gastos de cobranza, se convoca a la Octava Almoneda de remate que tendrá lugar el día 27 de los corrientes, a las diez horas, en los estrados de esta Oficina.

Lo que se comunica al público solicitando postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dichas propiedades la suma de \$3,041.97 (tres mil cuarenta y un pesos noventa y siete centavos), deducido el 10%, será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes de su valor.

Tulancingo, Hgo., enero 20 de 1933. — El Administrador de Rentas, *Modesto S. Martínez*. 1-1
 Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, enero 20 de 1933. — Recibido, enero 21 de 1933.

235
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.
A V I S O .
PRIMERA ALMONEDA.

Esta Oficina embargó a la sucesión de la señorita María de Jesús García y Muñoz, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$528.00, la finca rústica denominada Exquilitán, ubicada en términos de esta población, y no habiendo sido satisfecha la reclamación en el término prevenido por la Ley, el Administrador de Rentas que suscribe ha dispuesto se saque a remate dicha propiedad el día 28 de los corrientes, a las diez horas, en los estrados de esta Oficina.

Lo que se comunica al público solicitando postores, con advertencia de que siendo el valor de esta propiedad la suma de \$75,000.00, será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes de su valor.

Tulancingo, Hgo., enero 20 de 1933. — El Administrador de Rentas, *Modesto S. Martínez*. 1-1
 Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, enero 20 de 1933. — Recibido, enero 21 de 1933.

229
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.
A V I S O .
CUARTA ALMONEDA.

No habiéndose verificado el día 17 de los corrientes por falta de postores, el remate del predio rústico denominado "Los Fresnos", ubicado en el Municipio de Acatlán de este Distrito, embargado a la señora Soledad Marroquín y Lira, por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública del Estado, en cantidad de \$160.21, más lo causado hasta la fecha, se convoca a la Cuarta Almoneda de remate que tendrá verificativo el día 28 de los corrientes, a las diez horas, en los estrados de esta Oficina.

Lo que se comunica al público solicitando postores, con advertencia de que siendo el valor de esta propiedad la suma de \$399.12, deducido el 10%, será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes de su valor.

Tulancingo, Hgo., enero 20 de 1933. — El Administrador de Rentas, *Modesto S. Martínez*. 1-1
 Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, enero 20 de 1933. — Recibido, enero 21 de 1933.

170
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE JACALA.
A V I S O .
SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día 1º de febrero próximo a las diez horas, tendrá verificativo en los estrados de esta Oficina, la Segunda Almoneda de dos predios rústicos denominados "Alamos" ubicados en la Fracción de "Hoyos" de este Municipio, que han sido embargados al C. Pánfilo Junco, por adeudo de contribuciones, cuyo valor fiscal es de \$195.00, admitiéndose las posturas que se presenten ajustadas a la Ley.

Jacala, Hgo., a 10 de enero de 1933. — El Administrador de Rentas, *José Olaya*. 1-1
 Administración de Rentas. — Jacala. — Derechos enterados, enero 10 de 1933. — Recibido, enero 18 de 1933.

173
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE JACALA.
A V I S O .
SEGUNDA ALMONEDA.

Esta Administración tiene embargado un predio denominado "SOLAR" ubicado en el Cuartel Díaz de esta Villa, propiedad del señor Jesús Alarcón y cuyo valor fiscal es de CINCUENTA PESOS.

Se hace saber al público en solicitud de postores que a las once horas del día tres de febrero próximo, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de remate, admitiéndose las posturas que se presenten ajustadas a la Ley.

Jacala, Hgo., a 10 de enero de 1933. — El Administrador de Rentas, *José Olaya*. 1-1
 Administración de Rentas. — Jacala. — Derechos enterados, enero 10 de 1933. — Recibido, enero 18 de 1933.

254
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.
A V I S O .
SEXTA ALMONEDA.

El día veintiocho del mes en curso, a las once horas tendrá verificativo en los estrados de esta Administración de Rentas, la Sexta Almoneda en calidad de remate de los terrenos denominados "CUAMETLA" y "AMANEL-

HUACO», ubicados en el Municipio de Tianguistengo de este Distrito y embargados a los señores Vicente y Camerino Rodríguez por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública del Estado.

Lo que se hace del conocimiento del público en demanda de postores, en la inteligencia de que serán proposiciones admisibles las que sean hechas con arreglo a los preceptos legales y cubran las tres cuartas partes del valor de \$ 684.98 (seiscientos ochenta y cuatro pesos, noventa y ocho centavos), que resulta después de hecha la quinta deducción del 10% conforme a la ley.

Zacualtipán, 18 de enero de 1933. — El Administrador de Rentas, *Emiliano Vargas Lugo*. 1-1

Administración de Rentas. — Zacualtipán. — Derechos enterados, enero 18 de 1933. — Recibido, enero 23 de 1933.

242

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPAN
A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA.

El día veintiocho del mes actual, a las diez horas, tendrá verificativo en el despacho de esta Oficina, la Segunda Almoneda en calidad de remate de una finca rústica denominada «Sampatías», sita en el Barrio de Chililiapa de esta población y embargada al señor Lidio Olivares por adeudo de contribuciones prediales al Fisco del Estado.

Lo que se hace del conocimiento del público en demanda de postores, en la inteligencia de que serán proposiciones admisibles las que cubran las tres cuartas partes del valor de \$ 72.00 (setenta y dos pesos), que resulta después de hecha la deducción del 10% conforme a la ley, y sean hechas con sujeción a los preceptos legales.

Zacualtipán, 18 de enero de 1933. — El Administrador de Rentas, *Emiliano Vargas Lugo*. 1-1

Administración de Rentas. — Zacualtipán. — Derechos enterados, enero 18 de 1933. — Recibido, enero 18 de 1933.

248

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TEZONTEPEC.
A V I S O .

QUINTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veinte y seis del presente mes, a las once horas, tendrá verificativo la Quinta Almoneda de la finca urbana ubicada en la Avenida 16 de Septiembre número 6, de esta población, propiedad de la sucesión del señor Silvestre García, que esta Oficina le tiene embargada por adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto preventivo sobre herencias; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 164.02 (ciento sesenta y cuatro pesos dos centavos), ya hecha la deducción del 10% de la cantidad de \$ 182.25 en la cuarta almoneda.

Tezontepec, Hgo., a 14 de enero de 1933. — El Recaudador de Rentas, *Antonio López Velázquez*. 1-1

Recaudación de Rentas. — Tezontepec. — Derechos enterados, enero 14 de 1933. — Recibido, enero 23 de 1933.

12110

DISTRITO DE TULA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TEPEJI DEL RIO.
A V I S O .

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en general, que no habiéndose presentado postores en la Segunda Almo-

neda de remate de la finca urbana de la propiedad de la intestamentaria Amando Lejarza, ubicada frente al Jardín Hidalgo, de esta población, por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública del Estado, se cita para la Tercera Almoneda de remate de dicha finca, el día diez y seis de enero de 1933, mil novecientos treinta y tres, a las diez horas, en los estrados de esta Oficina.

Sirviendo de base la cantidad de \$ 4,860.00 (cuatro mil ochocientos sesenta pesos), hechas las deducciones de Ley.

Cuyos avisos se publicarán por tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado.

Tepeji del Río, Hgo., a 20 de diciembre de 1932. — El Recaudador de Rentas, *Vicente Jaramillo, jr.* 3-3

Recibido, enero 3 de 1933.

188

DISTRITO DE TULA.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPETITLAN.
A V I S O .

Disposición ésta Presidencia calidad mostrencos encuéntrase una Yunta Bueyes Hosco y Meco diez años cada uno herrados espaldilla izquierda y señal en orejas. Una burra prieta herrada en tabla izquierda diez años. Un burro prieto herrado tabla izquierda cuatro años. Un burro pardo orejano dos años. Una burra parda herrada tabla izquierda doce años con cría. Una burra parda herrada tabla izquierda diez años. Una burra prieta orejana ocho años. Una burra prieta orejana tres años. Una burra tordilla herrada tabla izquierda doce años. Un toro prieto herrado espaldilla izquierda dos años. Una burra parda orejana diez años con cría. Una burra prieta orejana manca, diez años. Un burro prieto herrado en tabla izquierda seis años. Un burro prieto herrado en tabla izquierda tres años. Un proto prieto orejano tres años. Una becerra graniza con señal en oreja año y medio.

Fierros y señas constan expediente respectivo, valorizados por peritos en quince, quince, seis, cinco, cuatro, seis, cinco, tres, cinco, cuatro, seis, seis, tres, siete, seis, doce y siete pesos.

Lo que se publica en cumplimiento a la ley.

Sufragio Efectivo. No Reelección. — Tepetitán, diciembre 8 de 1932. — El Presidente Municipal, *Vicente Guerrero*. — El Secretario, *Wenceslao González*. 3-1

Recaudación de Rentas. — Tezontepec. — Derechos enterados, diciembre 24 de 1932. — Recibido, enero 18 de 1933.

1

DISTRITO DE TULANCINGO.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE METEPEC.
A V I S O .

Encuéntrase disposición esta Presidencia calidad mostrencos, yegua y caballo, valuados por peritos en veinticinco y veinte pesos respectivamente. Fierros, colores y señas constan expediente.

Publíquese cumplimiento artículo 681 Código Civil.

Metepec, diciembre 20 de 1932. — Presidente Municipal, *Gilberto Gómez C.* — Secretario, *G. Vargas*. 3-3

Recaudación de Rentas. — Metepec. — Derechos enterados, diciembre 20 de 1932. — Recibido, enero 4 de 1933.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO